



ACTA DE LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE RTVE, SEGÚN TEXTO ARTICULADO DEL PLAN DE EMPLEO SUSCRITO CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2006.

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

D. Santiago MORENO AVIOL (ALTERNATIVA STC)
D. Máximo MARTINEZ MOLINA (CC.OO)
D. Carlos PEDRAJO MIERA (CC.OO)
D^a María Soledad GRAJERA TORDERA (APLI)
D. Félix Luis VILLALTA DEL RIO (USO)
D. Julián ROSALES HERREROS (UGT)
D. Oscar ARGUDO URDIAIN (UGT)

ASESORES

D^a María Victoria ARIAS PEREZ (APLI)
D. Alfonso HERRANZ FELPETO (CC.OO)
D. Florentino CASAL VILLANUEVA (USO)
D. Alfonso MARCOS MARTÍN (UGT)

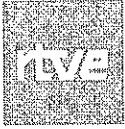
REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

D^a María Angustias MARUGAN RODRÍGUEZ
*(PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LIQUIDACIÓN
DEL ENTE PÚBLICO RTVE)*

D. AGUSTIN RODRÍGUEZ RUIZ
*(DIRECTOR GESTIÓN ECONÓMICA DE PERSONAL DEL
ENTE PÚBLICO RTVE EN LIQUIDACIÓN)*

En Madrid, a tres de Diciembre de 2009, a las 11 horas se reúnen en la sala de juntas de la 3ª planta del Edificio de Prado del Rey, las personas anteriormente relacionadas en representación de la Dirección y de la Parte Social para analizar los asuntos planteados.

MC. A. Marugan



PRIMERO

Por parte de los representantes de los sindicatos UGT y USO se requiere que se recoja una aclaración al contenido del punto TERCERO del Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada el día 15/07/09, en el siguiente sentido:

“Los sindicatos UGT y USO solicitan que se considere el 100% de las cantidades abonadas al SR. SILES FERNANDEZ como consecuencia del desplazamiento en comisión de servicio a diversos países en situación de conflicto”.

El párrafo anterior sustituye al que figura en el punto citado y que hace relación a los sindicatos indicados.

SEGUNDO

Por parte de la Dirección se informa sobre una circular remitida a todos los trabajadores desvinculados por los epígrafes 3.1 y 4, en relación con lo recogido en el punto 4.7 del Texto Articulado del Plan de Empleo, sobre INCOMPATIBILIDADES (se adjunta copia).

La representación social manifiesta su conformidad a la misma, pero solicita que para el futuro el contenido de estas circulares sea previamente consensuado entre Dirección y Sindicatos.

TERCERO

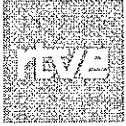
Por parte de la Dirección se informa sobre una circular (se adjunta copia) remitida a los trabajadores desvinculados que al mes de Noviembre/09 ya han cumplido la edad ordinaria de jubilación (65 años), solicitándoles la resolución de la Seguridad Social donde se indican los años de cotización considerados para determinar la pensión de jubilación. La petición tiene como objeto comprobar si alguno de los trabajadores desvinculados, y ya jubilados, tiene derecho a lo recogido en el punto 4.5.5 del Texto Articulado del Plan de Empleo.

La representación social manifiesta su conformidad a la misma, pero solicita que para el futuro el contenido de estas circulares sea previamente consensuado entre Dirección y Sindicatos.

Por parte de la Dirección se indica que esta petición se repetirá con una periodicidad anual.

M^c A. Marañón

M. Siles Fernandez



CUARTO

Por parte de la Dirección se informa sobre la evolución de las demandas presentadas por los trabajadores desvinculados, en relación con los "FINIQUITOS". Se hace un resumen de los resultados al 30/11/09 y se informa de los juicios previstos y conocidos al día de hoy (se adjunta copia de los resultados al 30/11/09).

QUINTO

Por parte de la Dirección se informa sobre la evolución de las demandas presentadas por los trabajadores desvinculados, en relación con la "RENTA NETA". Se hace un resumen de los resultados al 30/11/09 y se informa de los juicios previstos y conocidos al día de hoy (se adjunta copia de los resultados al 30/11/09).

SEXTO

La Parte Social solicita sean explicados con mayor claridad en el sobre de nómina, los descuentos que se efectúan como retención a cuenta sobre la cuota del convenio especial con la seguridad social.

La Dirección manifiesta que a partir de la nómina de Enero/2010 se detallará de una forma más clara la citada retención, aportando el modelo que se utilizará (se adjunta copia). La Parte Social manifiesta su conformidad al mismo.

La Dirección manifiesta que en los certificados que se expidan, a efectos de la declaración de la renta de las personas físicas, aparecerán perfectamente detallados los importes correspondientes al convenio especial de la seguridad social, tanto la imputación como retribución en especie, como los importes descontados como retención a cuenta, como el importe a considerar como gasto deducible.


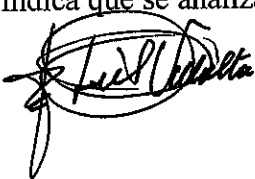

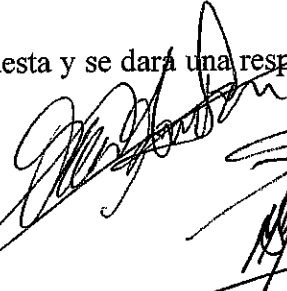
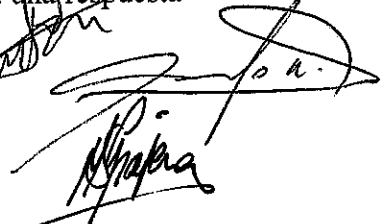
Igualmente la Dirección manifiesta que se está analizando la posibilidad de incluir una información en el sobre de nómina respecto de la base de cotización de los trabajadores afectados por el CONVENIO ERE.

SÉPTIMO

Por la Parte Social se solicita, para aquellos trabajadores afectados por el CONVENIO ERE y que en el año de su incorporación al mismo no van a cotizar por la base máxima (según la normativa legal vigente en materia de seguridad social), habiendo cotizado por ella en los seis meses previos a la desvinculación, que:

Sí en el momento de acceder a la jubilación ordinaria establecida en el Régimen General de la Seguridad Social, o situaciones especiales reguladas en dicho Régimen, tienen una merma en la pensión como consecuencia de la situación descrita, esta pérdida sea compensada con la misma fórmula que se utiliza para la capitalización recogida en el punto 4.5.5 del Texto Articulado de Empleo.

Por parte de la Dirección se indica que se analizará la propuesta y se dará una respuesta a la misma.

ME A. Marafán     



OCTAVO

De acuerdo con lo recogido en el punto SEXTO del Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del día 15/07/09, por parte de la Dirección se plantea nuevamente la posibilidad de solicitar al trabajador una "Fe de Vida" con periodicidad anual, y sugiere una posible fórmula de actuación.

Tras un debate previo se decide retrasar la decisión sobre esta cuestión hasta la próxima reunión de la Comisión. En dicha reunión la Empresa presentará sobre la fórmula indicada anteriormente una propuesta concreta.

NOVENO

La Dirección presenta una propuesta para el desarrollo del artículo 4.5.3 del Texto Articulado del Plan de Empleo para RTVE, que es rechazada por unanimidad de toda la Parte Social.

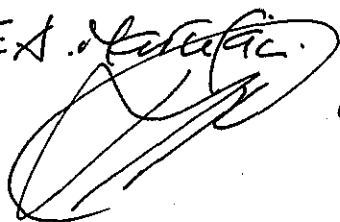

La Empresa manifiesta su deseo de seguir debatiendo sobre la misma en las próximas reuniones de la Comisión.


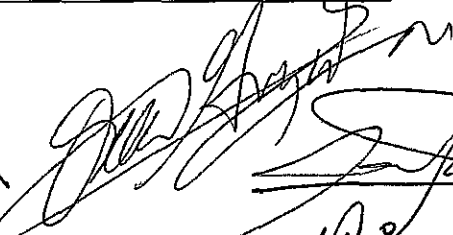
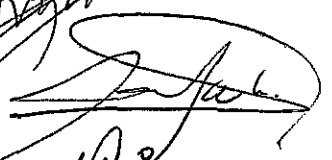

La Empresa manifiesta que a los trabajadores que el 31/12/2009 (en número de dos) dejan de percibir la renta irregular diferida, por estar afectados por el "factor 2", se les abonará el importe correspondiente al Convenio Especial con la seguridad social con las condiciones recogidas en el Texto Articulado del Plan de Empleo para RTVE, y lo recogido en el Acta de la reunión del 28/02/08 de la Comisión de Seguimiento.

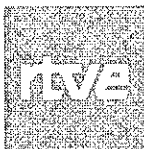
Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas del día 03/12/09.

POR LA DIRECCIÓN

POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

MEX.  



Madrid, 11 de Noviembre de 2009

Estimado/a compañero/a:

En esta Presidencia del Consejo de Liquidación del Ente Público RTVE se han recibido diversas consultas, formuladas por trabajadores desvinculados por el E.R.E. nº 29/06, sobre posibles colaboraciones profesionales incompatibles con la renta irregular que se percibe como consecuencia de la citada desvinculación.

Con objeto de aclarar en lo posible las situaciones planteadas, le significo lo siguiente:

El artículo 4.7 del **Texto Articulado del Plan de Empleo para Trabajadores de RTVE** (E.R.E. nº 29/06) indica:

“Los trabajadores acogidos a esta medida, mientras perciban la Renta Irregular Diferida con cargo a la Empresa, no podrán prestar servicios, por cuenta propia o ajena, por sí mismos o a través de persona física o jurídica interpuesta, para la Corporación RTVE o sus empresas filiales o participadas, así como para empresas en competencia directa con las actividades de la Corporación RTVE.

Si algún trabajador prestase servicios en alguna de estas últimas empresas, durante el periodo de su prestación no percibirán el importe correspondiente a la Renta Irregular Diferida.”

Es decir, la prestación de servicios por parte de cualquier trabajador desvinculado por el E.R.E. nº 29/06 **para empresas de radiodifusión y televisión**, resulta incompatible con la percepción de la renta irregular diferida, y en el caso de que tal colaboración se produjera dejaría de percibirse la citada renta irregular durante el tiempo de duración de dicha colaboración.

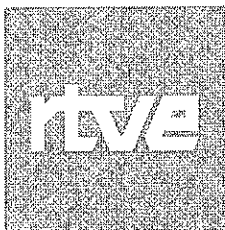
Cualquier trabajador afectado por la situación indicada deberá comunicarlo a esta Presidencia, con el fin de regularizar su situación económica y analizar la incidencia que dicha prestación de servicios pueda tener en la formalización, por parte de RTVE, del correspondiente Convenio Especial con la Seguridad Social, cuyo objetivo es mantener las bases de cotización del trabajador desvinculado para garantizar la futura pensión de jubilación.

Asimismo, en ningún caso, un trabajador desvinculado por el E.R.E. nº 29/06 podrá colaborar en la CRTVE, o en la S.M.E. RNE o en la S.M.E. TVE.

Atentamente

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
LIQUIDACIÓN DEL E. P. RTVE

-María Angustias MARUGÁN RODRÍGUEZ-



Madrid, 11 de Noviembre de 2009

Estimado/a compañero/a:

El artículo 4.5.5 del *Texto Articulado del Plan de Empleo para RTVE* (E.R.E. nº 29/06), al que Ud. se acogió en su momento, indica lo siguiente:

“En aquellos supuestos en los que el trabajador, al momento de cumplir la edad para tener acceso a la jubilación ordinaria establecida en el Régimen General de la Seguridad Social o situaciones especiales reguladas en dicho Régimen, no tenga cubiertos los periodos de cotización necesarios para tener derecho al 100% de su base reguladora para la prestación de jubilación, percibirá, en tal momento, una indemnización complementaria equivalente al resultado de capitalizar la diferencia entre la prestación de jubilación que le correspondería si tuviera acreditado el periodo de cotización para tener derecho al citado 100% de la prestación, y la que efectivamente le fije el sistema de la Seguridad Social.”

Como quiera que Ud. ya ha cumplido **la edad ordinaria de jubilación (65 años)**, y con el fin de comprobar si se encuentra afectado por lo detallado en el párrafo anterior, le ruego nos remita, a la mayor brevedad posible, la resolución emitida en su momento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde se detallan los años de cotización considerados para determinar su pensión de jubilación.

Atentamente

EL DIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA DE PERSONAL
DEL ENTE PÚBLICO RTVE EN LIQUIDACIÓN

-Agustín Rodríguez Ruiz-

Remitir:

Por correo: Edificio Prado del Rey / Avda Radiotelevisión, 4, 3ª planta / Despacho 3/083
28223 Pozuelo de Alarcón / Madrid

Por fax: 91/3464731

DEDUCCIONES

COMPLEMENTO EXENTO DE IRPF	0,00	
BASE DE IRPF	2.681,12	
Retención de IRPF (4,38%)		117,43
BASE RETRIBUCION EN ESPECIE (CONVENIO ESPECIAL S.S.)	842,27	
Retención a cuenta sobre cuota convenio esp. s.s. (4,38%)		36,89
GRUPO DE EMPRESA TVE		3,00
DEDUCCION CUOTA CONVENIO ESP. ORDINARIO SEG. SOCIAL		842,27
TOTAL DEDUCCIONES		999,59